



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de León  
Asociaciones

**Nonia Alejandre Aguado-Jolís  
ALCLES LEÓN  
Avda. País Leonés, nº 12 (local 3.35  
planta alta del CC "Espacio León"  
24010-LEÓN**

**Asunto: Inscripción modificación estatutaria**

Una vez inscrita la modificación estatutaria de la ASOCIACIÓN LEONESA CON LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE ALCLES-LEÓN, número 1708 de la Sección Primera, se adjunta un ejemplar de los nuevos estatutos visados así como la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León por la que se autoriza la referida inscripción en el Registro de Asociaciones.

León 29 de junio de 2021

LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo.: Ana María López Álvarez.



**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

## **ASOCIACION LEONESA CON LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (A.L.C.L.E.S. LEON)**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTICULO 1º.**

La Asociación Leonesa Con las Enfermedades de la Sangre, (A.L.C.L.E.S. León), acogiéndose al art. 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, se constituye como entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar sin título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Que su actividad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

El ámbito de la Asociación es en la provincia de León y su sede social se fija en el local 3.35 en la planta alta del Centro Comercial "Espacio León", Avda. País Leones, Nº 12, 24010, León, donde se celebrarán las reuniones y las demás actividades de la Asociación.

Si se considera conveniente, se podrán constituir delegaciones en otra u otras localidades de la provincia, así como constituir federaciones de ámbito regional o nacional.

**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública





**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma la figura que aparece a continuación:

**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

## CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACION.

### ARTICULO 3º.

- 99
- Facilitar a pacientes y familiares, la información necesaria para conocer las posibilidades diagnósticas y terapéuticas que puedan incidir en el logro de un grado óptimo de asistencia.
  - Arbitrar los mecanismos sociosanitarios necesarios para proporcionar una atención integral del paciente oncohematológico y su familia.
  - Prestar apoyo psicológico y social a través de profesionales cualificados y ofrecer acompañamiento-apoyo emocional por parte de familiares y/o pacientes preparados especialmente para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas por patologías oncohematológicas.
  - Demandar y/ o promover actuaciones tendentes a elevar la estructura y el servicio de atención al paciente.
  - Fomentar y apoyar las investigaciones y favorecer las relaciones entre colectivos médicos, profesionales y entidades de pacientes en lo relativo a leucemias, linfomas, mielomas y otras patologías oncohematológicas en el campo de las hemopatías malignas.
  - Divulgar las características clínicas y terapéuticas de estas enfermedades y proporcionar información sobre estas enfermedades tanto a nivel preventivo como de tratamiento.
  - Cualquier otra actividad relacionada con los fines fundacionales.

**ALCLESLEÓN**  
Declarada de Utilidad Pública





**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

#### **ARTICULO 4º.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se promoverán todo tipo de acciones de carácter informativo, preventivo, educativo o cultural tales como congresos, jornadas, conferencias, simposios, mesas redondas de pacientes y/o familiares, etc.
- Se podrán editar y difundir todas las actividades de la asociación a través de folletos informativos, revistas, artículos y reportajes en prensa escrita, radio o televisión y difusión a través de la página Web y otras redes sociales, u otra forma de difusión que permita la comunicación entre los asociados y la sociedad en general.
- Se promoverá la consecución de los fines, desde la colaboración y coordinación con las instituciones públicas o privadas que trabajen en el ámbito de las diferentes enfermedades oncohematológicas.
- Se llevarán a la práctica cuantas iniciativas a su alcance supongan un mejor cumplimiento de los fines.

#### **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.**

#### **ARTICULO 5º.**

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años y los menores con autorización expresa de su padre/madre o tutor que así lo soliciten expresamente y por escrito en documento normalizado. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo.

Al inscribirse como socio hay que abonar la cuota anual acordada en Asamblea. La cuantía de cuota anual podrá ser modificada por votación en Asamblea por mayoría absoluta, siendo en la actualidad un mínimo de 30€ anuales. El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria.

**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública





## ARTICULO 6º.

Tienen la condición de socios fundadores los firmantes del acta de constitución de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

## ARTICULO 7º.

Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, intervenir en sus debates o incluir puntos en el orden del día de las mismas, en la forma que se determine en estos Estatutos.
- c) Utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios y tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Solicitar y recibir de la Junta Directiva cuanta información requieran sobre la gestión asociativa.
- f) Promover la creación de comisiones de trabajo e integrarse en las ya creadas.
- g) Revisar los libros y documentos de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley a los Estatutos.

ALCLESLEÓN  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública





**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

## ARTICULO 8.º

Serán deberes de los asociados:

- a) Observar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- d) Facilitar a la Junta Directiva, si se le requiere, cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperación personal, material o de servicios, en la medida de sus posibilidades.
- f) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.

## ARTICULO 9.º

Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado, deberá realizarse por escrito y tratarse en reunión de Junta Directiva que acordará la baja sin más tramites.
- b) Por falta injustificada del pago de cuotas.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos.
- d) Por utilización de la Asociación para fines ajenos a los específicos de la misma.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser refrendada por la Asamblea General.

## CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO.

## ARTÍCULO 10.º

La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático y con pleno respeto al pluralismo.

**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública





## ARTÍCULO 11º.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y está constituida por todos los socios presentes o representados.
2. Sus acuerdos o resoluciones adoptados conforme a la Ley, obligan a todos los asociados, inclusive a los que hubieran votado en contra del acuerdo, se hubieran abstenido, o se encontraran ausentes.
3. Se reunirá con carácter ordinario una vez año para aprobar el presupuesto general de la Asociación y el Plan General de actividades, las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de actividades.
4. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria, siempre que lo acuerdo así la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, el 25% de los socios.
5. Todas las sesiones serán convocadas por el presidente/a, con expresa indicación del orden del día, lugar y hora. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios determinados por los socios, con ocho días de antelación para Asambleas Generales Ordinarias y con ocho días para Asambleas Extraordinarias.
6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. Será necesario en todo caso, la presencia del presidente y secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.
7. Los acuerdos serán firmes, cuando sean votados por la mayoría simple de los asistentes, en caso de empate resolverá el voto de calidad del presidente/a. Excepto en la situación de renovación de Estatutos disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes que necesitará la mayoría cualificada de los presentes o representados, es decir los votos afirmativos de la mayoría absoluta.
8. Los asuntos que no figuren en el orden del día no podrán ser objeto de acuerdos. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros asistentes y lo apruebe la mayoría simple de los concurrentes.

**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública





- 2) Se presentará por escrito ante la Junta Directiva, la cual estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en los plazos que establece el artículo anterior.
- 3) Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra durante los seis meses siguientes.
- 4) Si la moción de censura fuese aprobada se procederá a nombrar una Junta provisional, con el objeto de que convoque una Asamblea General Extraordinaria, con el único punto de la elección de cargos a la Junta Directiva.
- 5) La Junta Provisional estará constituida por tres socios, entre los veinte primeros, dos de ellos, los de mayor edad y el tercero, el de menor edad. Desempeñando durante este período las funciones de presidente/a, secretario/a y Tesorero/a.

#### **ARTÍCULO 15º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- 1) La Junta Directiva es el órgano que, elegido reglamentariamente, dirige, gobierna y administra la Asociación, con arreglo a la Ley y los presentes Estatutos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva se realizarán de forma gratuita.
- 2) Estará constituida como mínimo por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un Vicesecretario/a, un Tesorero/a y un vocal.
- 3) Todos los cargos directivos, serán elegidos entre los asociados, teniendo que ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incapacidad establecidos en la legislación vigente en Asamblea General extraordinaria, a través de votación secreta, directa y personal, y su mandato durará cuatro años.
- 4) Las vacantes que se produzcan en este período serán cubiertas por la Junta Directiva, si lo considera conveniente, y los nombramientos, que en tal caso serán provisionales, serán sometidos a ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.
- 5) Los cargos designados en tales circunstancias cesarán cuando extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieren de sustituir.
- 6) En caso de dimisión de toda la Junta Directiva, se procederá según los puntos 4 y 5 del art. 14.





**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

## **ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando la fecha de celebración y el orden del día.
- c) Administrar los bienes de la Asociación.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades y la memoria económica.
- e) Confeccionar los presupuestos económicos y el plan general de actividades.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y cualquier norma de régimen interior, si la hubiere.
- g) Proponer a la Asamblea las modificaciones de Estatutos, cuando se juzgue conveniente o necesario.
- h) Cambiar el domicilio social de la Asociación dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Adoptar las resoluciones que se estimen pertinentes para la defensa de los intereses de la Asociación.

## **ARTÍCULO 17º.**

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente, al menos, una vez al mes. Para la constitución válida de la misma, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada con expresión de la fecha y orden del día, con 48 horas de antelación, y estén presentes, en la primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, o en segunda el presidente/a, el secretario/a, el Tesorero/a y un tercio de los vocales.

La Junta Directiva será convocada por el presidente/a serán válidos los acuerdos, cuando sus miembros los adopten por mayoría simple, en caso de empate, el presidente/a podrá hacer uso del voto de calidad.

La Junta Directiva podrá incorporar puestos de coordinación y dirección de la Asociación que deberán ser ratificados en Asamblea.

Se constituye la figura de Gerente de la Asociación, como un cargo dependiente jerárquicamente de la Junta Directiva y con las siguientes funciones:





- a) Ejecutar lo acordado en Junta Directiva.
- b) Dar cuenta periódica de lo acontecido en la Asociación al presidente/a, y consultar cualquier decisión que haya que tomar de manera urgente para lo cual no sea posible y/o necesario convocar a la Junta Directiva, informando al resto de miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Juntas Directivas y dar cuenta de todo lo realizado durante el mes
- d) Poner en marcha las actividades aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Coordinar el personal. Llevar control de horarios, días libres, vacaciones, tareas a desarrollar.... Solicitar registro semanal/mensual y plan de actividades y memoria.
- f) Coordinación Formación y Supervisión del voluntariado.
- g) Promover los contactos y la coordinación con el Hospital y con organismos oficiales externos a la entidad.
- h) Responsable de atender las urgencias en el móvil de ALCLES las 24 horas.
- i) Formación y Supervisión de las alumnas de Trabajo social.
- j) Redacción del Plan de actividades.
- k) Elaboración de las evaluaciones del Plan anual de la entidad
- l) Realización de Proyectos para la Asociación.
- m) Búsqueda de financiación de la entidad en organismos oficiales, entidades privadas y captación de nuevos asociados, voluntarios y colaboradores.
- n) Representar a la entidad cuando la J.D lo considere
- o) Coordinar la atención psicosocial de los pacientes y sus familiares a través del personal técnico de la entidad
- p) Favorecer las buenas relaciones profesionales
- q) Velar por el fiel cumplimiento de los Fines y Estatutos de la Asociación.
- r) Y todas aquellas otras que se consideren necesarias para un adecuado funcionamiento de la Asociación.

**ARTICULO 18º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A.**

- a) La representación de la Asociación en las relaciones de la misma con cualquiera institución, pública o privada o personalidades de cualquier orden.
- b) Ostentar la presidencia de la Asociación, de la Junta Directiva y en las Asambleas.





**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos, certificaciones y actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- d) Autorizar el movimiento de fondos y, constituir o cancelar toda clase de depósitos y fianzas.
- e) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales con la periodicidad y requisitos establecidos.
- f) Coordinar el funcionamiento de los servicios.

**ARTICULO 19º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A.**

- a) Sustituir al presidente/a en aquellos cometidos o funciones que expresamente le delegue, en caso de ausencia o enfermedad o vacante por fallecimiento o dimisión

**ARTICULO 20º. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.**

- a) Llevar y custodiar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de la Asociación, debiendo existir obligatoriamente libro de acta de Asambleas Generales y de reuniones de actas, con el visto bueno del presidente/a.
- b) Redactar y firmar los libros de actas, con el visto bueno del presidente/a.
- c) Cuidar de la ejecución fiel de los acuerdos.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Recibir y dar cuenta al presidente/a y miembros de la Junta Directiva de todas las solicitudes y documentos que se dirijan a la Asociación.
- f) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente/a.
- g) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación.

**ARTICULO 21º. FUNCIONES DEL VICESECRETARIO/A.**

- a) Sustituir al secretario/a en aquellos cometidos o funciones que expresamente le delegue, en caso de ausencia o enfermedad o vacante por fallecimiento o dimisión.

**ARTICULO 22º. FUNCIONES DEL TESORERO/A.**

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el presidente/a o por acuerdo de la Junta Directiva.





- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto para su presentación a la Asamblea General.
- e) Formalizar anualmente la cuenta general de tesorería.
- f) Realizar los arqueos y balances de la situación económica, cuantas veces sea requerido por el presidente/a o la Junta Directiva.
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, si los hubiere.

#### **ARTICULO 23º. DE LOS VOCALES.**

- a) Son funciones de los vocales, la colaboración en los trabajos de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones, así como la responsabilidad de cualquier área de trabajo que le sea encomendado por la misma.
- b) La Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo en el seno de la Asociación, las cuales serán presididas por uno de los vocales.
- c) Sustituir el vicepresidente/a, secretario/a o Tesorero/a cuando por cualquier razón estuviera vacantes, empezando por el que mayor tiempo lleve en la Junta Directiva.

#### **CAPITULO V. DEL REGIMEN JURIDICO.**

#### **ARTICULO 24º.**

Contra los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Asociación se podrá interponer recurso ante los mismos, en el plazo de quince días, a partir de que se hubieran adoptado o notificado su adopción a los asociados o personas a quien afecte. Si en el plazo de dos meses no existiera contestación quedara abierta la vía jurisdiccional que corresponda.

#### **CAPITULO VI. DEL REGIMEN ECONOMICO.**

#### **ARTICULO 25º.**

- a) La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de sus fines.
- b) La Asociación no tiene fin de lucro.





**ALCLES LEÓN**  
Asociación Leonesa Con Los Enfermados de la Sangre

- 12
- c) La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.
  - d) El importe de la cuota de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asociación General a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior a mínimo establecido.
  - e) La Asociación podrá recibir recursos extraordinarios por:
    - Donaciones de cualquier índole.
    - Subvenciones de procedencia pública o privada.
  - f) La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá gestionar préstamos con destino a la realización de sus fines estatuarios.
  - g) El presupuesto anual inicial previsible se cifra en quinientas mil pesetas (500.000 pts).

**ARTICULO 26º. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

- 1) La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

**ARTICULO 27º.**

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.





**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una comisión que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a la entidad o entidades sin fin de lucro, cuyos fines sociales sean los mismos o similares y que hayan sido señaladas por la Asamblea General Extraordinaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

En todo lo no regulado expresamente en estos Estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en cuanto afecte al funcionamiento de la Asociación.

#### **DILIGENCIA**

LOS PRESENTES ESTATUTOS RECOGEN TODAS LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2021.

En León, a 29 de marzo de 2021

**ALCLESLEÓN**  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública

Fdo. Nonia Alejandre Aguado-Jolis.  
Presidenta de A.L.C.L.E.S. León

Fdo. Elena Brime Gil.  
Secretaria de A.L.C.L.E.S. León

ALCLESLEÓN  
Asociación Leonesa Con Las Enfermedades de la Sangre  
Declarada de Utilidad Pública

VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN LEONESA CON LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE ALCELES - LEÓN con el n.º de Registro 1708 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 29 - Junio - 2021 se procede a modificación de los Estatutos.

León, 29 JUN. 2021

LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo.: Ana M<sup>a</sup> López Álvarez



**RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En la instancia formulada por D./D<sup>a</sup>. **NONIA ALEJANDRE AGUADO**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN LEONESA CON LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (A.L.C.L.E.S.- LEÓN)**, con el número de orden en el Registro Provincial **1708**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha **29 DE MARZO DE 2021** en la que se acordó la modificación de los estatutos de la entidad en lo que se refiere al cambio de domicilio social de la misma (artº 1º). Quedando redactado como sigue: "El ámbito de la Asociación es en la provincia de León y su sede social se fija en el local 3.35 en la planta alta del Centro Comercial "Espacio León", Avda. País Leonés, nº 12, 24010, León, donde se celebrarán las reuniones y las demás actividades de la Asociación"

Segundo.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de León

aplicación, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN LEONESA CON LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (A.L.C.L.E.S.- LEÓN)**.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Director General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en base a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 19/2019, de 01 de agosto, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

León, 29 de junio de 2021.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.- Juan Martínez Majo



**JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN**

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN LEÓN. - 103 DIR3: 000008253

Fecha y hora del registro de salida: 30/06/21 11:52

Número del registro de salida: 202110300036400

**Origen**

SECRETARIA TERRITORIAL LEON - 10129  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN  
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**Destinatario**

NONIA ALEJANDRE AGUADO-JOLIS - ALCLES LEÓN - LEÓN

**Información del registro**

Resumen: INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

**Documentación**

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO



**Información administrativa:**

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:**

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>